



CORNARE	Número de Expediente: 053181306551	
NÚMERO RADICADO:	112-0677-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	04/03/2019	Hora: 11:24:51.61... Folios: 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-0271** del 31 de enero del 2019, se modificó el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, renovado por término de cinco (5) años mediante Resolución N° **112-6528** del 24 de noviembre del 2017, a la sociedad **RITUALES FUNERARIOS S.A.** con Nit. 811.017.490-2, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID LEMA LONDOÑO** con cédula de ciudadanía número 71.633.121, en el sentido de incluir en el permiso la fuente fija denominada Horno Crematorio No. 3, adicional a los dos (2) Hornos ya existentes (No. 1 y No. 2), cuya dedicación, acorde a lo definido por la empresa **RITUALES FUNERARIOS S.A.**, es la siguiente:

- 1. Hornos Nos. 2 y 3 serán destinados a la cremación de Restos Humanos.
- 2. Horno No. 1, será dedicado a la cremación de Restos de Mascotas.

Que en el artículo 3, numeral 2 de la citada Resolución N° **112-0271** del 31 de enero del 2019, se requirió a la sociedad **RITUALES FUNERARIOS S.A** para que en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, realizara la evaluación de emisiones atmosféricas en los hornos crematorios N° 1 y N° 2 de los contaminantes MP, CO, HCT, Benzopirenos y Dibenzoantracenos. Para lo cual, en un término máximo de quince (15) días calendario, debía remitir el respectivo informe previo desarrollando todos los ítems del numeral 2.1 del Protocolo de Fuentes Fijas.

Que a través de la resolución número 2267 del 30 de noviembre de 2018, se modificó la resolución 909 de 2008 en relación a la frecuencia de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios, de acuerdo a las unidades de contaminación atmosférica (UCA), adoptado mediante resolución 760 de 2010 y ajustado por la resolución 2153 de 2010, de la siguiente manera:

*Tabla 7. Frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH ₄	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a)antraceno	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del presente protocolo.

Que mediante oficio número **CI-130-0146** del 25 de febrero de 2019, la coordinadora del grupo aire de la subdirección de recursos naturales, solicitó realizar las modificaciones del caso a la Resolución No.112-0271 del 31 de enero de 2019, de acuerdo a las actuales frecuencias de



monitoreo estipuladas en la resolución 2267 de 2018 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a lo solicitado por el grupo aire de la subdirección de recursos naturales mediante el oficio **CI-130-0146** del 25 de febrero de 2019, se entra a decidir sobre el particular, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo tercero numeral segundo de la Resolución No. **112-0271** del 31 de enero de 2019, que a su vez modificó el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, a la empresa **RITUALES FUNERARIOS S.A.** con Nit. 811.017.490-2, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID LEMA LONDOÑO** con cédula de ciudadanía

numero 71.633.121, en el sentido de actualizar la frecuencia de monitoreo de los contaminantes Benzopireno y Dibenzo antraceno, que se venían midiendo cada seis (6) meses, a la definida por UCA, según la metodología del numeral 3.2 del precitado Protocolo, para que en adelante se entienda así:

"ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **RITUALES FUNERARIOS S.A**, a través de su representante legal, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. En un plazo máximo de quince (15) días calendario**, remita los resultados de la evaluación de emisiones en el horno crematorio N° 3, la cual según informe previó se realizó entre el 27 y 28 de diciembre de 2018.
- 2. En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario:** Realice la evaluación de emisiones atmosféricas en los hornos crematorios N° 1 y N° 2 de los contaminantes MP, CO, HCT, Para lo cual, en un término máximo de quince (15) días calendario, deberá remitir el respectivo informe previo desarrollando todos los ítems del numeral 2.1 del Protocolo de Fuentes Fijas.
- 3. Realice la evaluación de emisiones atmosféricas** en los hornos crematorios N° 1 y N° 2 de los contaminantes Benzopirenos y Dibenzoantracenos, de acuerdo a los parámetros de evaluación contenidos en la siguiente tabla:

FUENTE FIJA EVALUADA	Conc. Benzopireno al 11% de O ₂ (µg//m ³)	Norma Resolución 909 para Benzopireno (µg//m ³) Art 65	Conc. Dibenzo al 11% de O ₂ (µg//m ³)	Norma Resolución 909 para Dibenzo (µg//m ³)) Art 65
Horno N° 1 (18/06/2018)	13.81	100	13.81	100
CUMPLIMIENTO	SI		SI	
UCA	0,13		0.13	
GRADO DE SIGNIFICANCIA	MUY BAJO		MUY BAJO	
PERIODICIDAD	3 años		3 años	
FECHA PRÓXIMA MEDICIÓN	18/06/2021		18/06/2021	
FUENTE FIJA EVALUADA	Conc. Benzopireno al 11% de O ₂ (µg//m ³)	Norma Resolución 909 para Benzopireno (µg//m ³) Art 65	Conc. Dibenzo al 11% de O ₂ (µg//m ³)	Norma Resolución 909 para Dibenzo (µg//m ³)) Art 65
Horno N° 2 (18/06/2018)	13.21	100	13.21	100
CUMPLIMIENTO	SI		SI	
UCA	0,13		0.13	

GRADO DE SIGNIFICANCIA	MUY BAJO	MUY BAJO
PERIODICIDAD	3 años	3 años
FECHA PRÓXIMA MEDICIÓN	18/06/2021	18/06/2021

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JUAN DAVID LEMA LONDOÑO** en su condición de representante legal de la empresa **RITUALES FUNERARIOS S.A.**, que los demás aspectos de la modificación al **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, contenidas en la Resolución **112-0271** del 31 de enero de 2019, quedan en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la empresa **RITUALES FUNERARIOS S.A.**, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID LEMA LONDOÑO**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogado Edgar Alberto Isaza /fecha: 28/02/2019/ Grupo Recurso Aire
Revisó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 05.318.13.06551
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Modificación permiso emisiones atmosféricas